



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de impulsar la rehabilitación y construcción en el casco histórico de Roa de Duero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA PROMOVER LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL CASCO HISTÓRICO DE ROA DE DUERO

###### *Artículo 1. – Objeto.*

Es objeto de la presente ordenanza, impulsar la rehabilitación y construcción de viviendas en el casco histórico del municipio de Roa de Duero, mediante la concesión de subvenciones para determinados impuestos municipales.

###### *Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de esta ordenanza, lo constituye el casco antiguo del término municipal de Roa de Duero (Unidad 0 del plano que se adjunta), manzanas definidas con las siguientes referencias catastrales: 28.643, 28.650, 28.654, 28.658, 28.664, 28.668, 28.675, 28.677, 28.680, 28.684, 29.650, 29.660, 29.664, 29.666, 29.667, 29.674, 29.676, 29.678, 29.680, 29.684, 29.687, 29.688, 29.690, 29.693, 29.694, 29.695, 29.697, 29.698, 29.705, 29.708 (excepto solar), 30.670, 30.673, 30.676, 30.677, 30.682, 30.684, 30.686, 30.690, 30.694, 30.695, 30.708, 31.687, 31.691 y 31.697.

###### *Artículo 3. – Determinación de viviendas potencialmente subvencionables.*

Obra de nueva planta: Es obra mayor que da lugar a un nuevo edificio, independientemente de si ha existido demolición total previa de otro edificio o no. Obra de rehabilitación: Es obra mayor que, a diferencia con la anterior, no da lugar a la construcción de un nuevo edificio sino que se actúa sobre los ya construidos todo ello con independencia de que haya habido o no demoliciones parciales. Puede ser de dos tipos:

– Obra de ampliación: Cuando se aumenta la superficie ya construida incorporando nuevos elementos estructurales. Este incremento puede realizarse de forma vertical sin aumentar la superficie ocupada sobre el terreno (Ej. añadiendo una nueva planta) o bien horizontalmente, y en tal caso sí existe superficie a añadir en el terreno.

– Obra de reforma y/o restauración: Cuando no varía la superficie construida pero el edificio sufre modificaciones que afectan a algún elemento estructural ó se implante alguna dotación previamente inexistente.

Las obras de reforma o restauración para ser subvencionables, deberán ser integrales y tener como resultado el ser susceptible de uso residencial y contar con el alta en todos los servicios de electricidad, abastecimiento, alcantarillado y recogida de basuras.



*Artículo 4. – Requisitos de los beneficiarios.*

a) Que todos los miembros de la unidad familiar (definido en el artículo 6.º), estén al corriente en el pago de cuantos impuestos tenga establecidos este Ayuntamiento.

*Artículo 5. – Cuantía de las subvenciones.*

Las subvenciones alcanzarán estos importes, en función de que la vivienda sea:

a) Rehabilitación de edificio destinado a vivienda o locales comerciales: 80% del I.C.I.O.

b) Construcción de nuevas viviendas o locales comerciales: 80% del I.C.I.O.

*Artículo 6. – Concepto de unidad familiar.*

A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por unidad familiar, al conjunto de personas que residen en un mismo inmueble, y que constituyen una misma hoja padronal.

*Artículo 7. – Tramitación de las solicitudes.*

El peticionario, deberá formular la correspondiente solicitud junto con la solicitud de licencia de obras correspondiente y adjuntará documento acreditativo de ser titular del inmueble afectado por la subvención.

*Artículo 8. – Requisitos para el reconocimiento provisional de la subvención.*

Para que la subvención sea aprobada provisionalmente, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Todas las actuaciones subvencionables a través de la presente ordenanza deberán contar con la previa concesión de licencia urbanística.

b) En aquellos casos legalmente establecidos, será preceptiva la obtención de la licencia de primera ocupación del inmueble.

c) En los demás casos, se comunicará por escrito la finalización de las obras.

Recibida la comunicación, los servicios técnicos municipales girarán visita a fin de comprobar las obras realizadas y se emitirá un informe en el que se haga constar, actuación urbanística subvencionable en los términos establecidos en el artículo 3 de esta ordenanza.

*Artículo 9. – Reconocimiento de la subvención.*

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local se procederá a reconocer el derecho a la subvención y su cuantía en los términos señalados en el artículo 5. No obstante, este reconocimiento, sólo se abonará tras comprobarse por el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.º.

*Artículo 10. – Plazo.*

El plazo para el pago de las subvenciones será de seis meses y se contará:

En el caso de solicitudes para cuya aprobación sea necesaria la licencia de primera utilización, desde que se concede esta.



En los demás casos en los que se sustituye la licencia de primera utilización por un informe en los términos señalados en el artículo 8, el plazo comenzará a contar desde la emisión de dicho informe.

*Artículo 11. – Compatibilidad con otras subvenciones.*

Las ayudas contenidas en esta ordenanza serán compatibles con las concedidas por otras administraciones.

*Artículo 12. – Régimen jurídico.*

Las dudas sobre la interpretación de la presente ordenanza, serán resueltas por la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Roa de Duero y será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las Entidades Locales.

*Disposición adicional. –*

Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por la presente ordenanza aquellos titulares de expedientes urbanísticos tramitados a partir del día 13 de junio de 2015.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

La presente ordenanza tendrá vigencia indefinida.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roa de Duero, a 14 de octubre de 2015.

La Alcaldesa,  
María del Carmen Miravalles García